**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00687-00**

La comisión enviada por el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, no será auxiliada y, en su lugar, se ordenará su devolución.

Al respecto, de acuerdo con lo reglado en el inciso 1º del artículo 37 ritual, la comisión solo es viable en cuanto fuere "*menester*", término que hace referencia a la falta o necesidad de algo[1], sin que en este caso se hubiere dejado plasmado en la decisión cuál es la situación que genera la imposibilidad de que la diligencia sea realizada por el despacho de conocimiento.

De otra parte, fue dirigida a la Alcaldía Local y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mencionados en Acuerdo PCSJA17-10832, dentro de los cuales, no está incluido este estrado.

Adicionalmente, quien la confiere es un despacho de igual especialidad, categoría y ubicado en la misma sede que este, luego, no se advierte una razón jurídica que le impida realizar directamente la diligencia que pretende comisionar.

Por lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: No avocar** conocimiento respecto de la comisión impartida por

[1] https://dle.rae.es/menester

el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, hágase devolución del expediente al despacho de origen. Ofíciese.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 25-SEPTIEMBRE-2020

***Jeimy Johana Osorio Durán***
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d44fb795f402375bbdcb262ca141f670c497e0610499911e6bf400cea9fc6e5c**

Documento generado en 24/09/2020 04:37:00 p.m.